

SRE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMUNICADO

PRECISIONES DEL GOBIERNO DE MEXICO CON MOTIVO DE LA
EVENTUAL MODIFICACION DEL "TRATADO DE EXTRADICION Y
ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL" ENTRE MEXICO Y ESPAÑA

- * El Gobierno de México lleva a cabo una constante revisión de los Tratados vigentes entre nuestro país y otros Estados, con el propósito de actualizarlos y perfeccionarlos
- * El gobierno de México mantendrá siempre invariable su tradición política de asilo a quienes, en su país, son víctimas de persecución por razones de orden estrictamente político.

Tlatelolco, D.F., 26 de mayo de 1995

B- 167

La Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de las noticias relativas a la eventual modificación del "Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal" entre México y España, que han difundido diversos medios de comunicación, informa lo siguiente:

1. El Gobierno de México lleva a cabo una constante revisión de los Tratados vigentes entre nuestro país y otros Estados, en materia de extradición y asistencia jurídica mutua, con el propósito de actualizarlos y perfeccionarlos conforme a la

experiencia de su aplicación efectiva y a los intereses recíprocos de las partes de dichos instrumentos. Esta tarea está orientada a asegurar mecanismos eficaces de cooperación en un ámbito, como la persecución del delito, que reviste para México y la comunidad internacional la mayor importancia.

2. En ese marco, los gobiernos de México y España conversaron, en diversas ocasiones, sobre la oportunidad y conveniencia de actualizar y perfeccionar el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal que ambas partes firmaron el 21 de noviembre de 1978 y que entró en vigor el 1o. de junio de 1980. Como resultado de tales conversaciones, una misión técnica del gobierno Español visitó nuestro país los días 11 y 12 de mayo e intercambió puntos de vista con sus contrapartes mexicanas en torno a la modificación de dicho tratado. Al término de su reunión, ambas partes adoptaron el texto de un "protocolo modificadorio" que, como sucede en el caso de todo tratado, para entrar en vigor deberá ser firmado y ratificado por los órganos competentes de ambos Estados.

3. Es pertinente subrayar que, por su naturaleza, las conversaciones entre dos gobiernos para adoptar el texto de un tratado no se ventilan públicamente. Empero, los procedimientos necesarios para su entrada en vigor, es decir, la correspondiente firma y ratificación, previa aprobación del órgano legislativo competente -en nuestro caso- el Senado de la República, tienen necesariamente carácter público. Los tratados, así, son inclusive objeto de debate a lo largo del proceso que implica la celebración de los diversos actos jurídicos que son indispensables para su vigencia.

4. Este es el caso del Protocolo Modificadorio del Tratado de Extradición entre México y España. Lo que hasta ahora se ha hecho es, simplemente, adoptar un texto que, para tener fuerza jurídica y modificar efectivamente el tratado vigente, debe

ser firmado y ratificado, si ambos gobiernos así lo convienen, por los órganos competentes, ejecutivos y legislativos, de los dos Estados.

5. El texto adoptado el pasado 12 de mayo actualiza y perfecciona distintas disposiciones del tratado de extradición vigente. Los cambios más importantes son:

a) El tratado vigente establece que no será concedida la extradición por delitos considerados como políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. Sin embargo, el mismo instrumento dispone que no se considerará como delito político el homicidio u otro delito contra la vida, la integridad física o la libertad de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia. En este contexto, el eventual protocolo modificatorio estipula que tampoco se consideran delitos políticos los actos de terrorismo y las infracciones previstas por los siguientes tratados:

- Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970.

- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal, el 23 de septiembre de 1971.

- Protocolo para la Represión de Actos ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, elaborado en Montreal, el 24 de febrero de 1988.

- Protocolo para la Represión de Actos ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, elaborado en Roma, el 10 de marzo de 1988.

b) Con respecto a los delitos fiscales, el tratado vigente establece que la extradición sólo procederá cuando las partes así lo hubieran decidido, específicamente, para cada categoría de estas infracciones. El protocolo modificadorio, de entrar en vigor dispondrá, en cambio, la procedencia de la extradición cuando los hechos, según la legislación de la parte requerida, correspondan con un delito de la misma naturaleza.

6. En el mundo actual, el terrorismo es una grave amenaza para la comunidad de Estados. La deplorable pérdida de vidas que causaron los atentados terroristas que tuvieron lugar en los últimos días en Oklahoma, Estados Unidos de América, y en Lima, Perú, son clara muestra de este peligro. Las luchas políticas no pueden ser motivo ni justificación de tales atrocidades.

7. El gobierno de México, por otra parte, mantendrá, siempre invariable, su tradición política de asilo a quienes, en su país, son víctimas de persecución por razones de orden estrictamente político.

* * *